



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE INADMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** D. con fecha de registro de entrada del 9 de junio de 2022, presentó escrito para el ejercicio del derecho de acceso a información pública en la Comunidad de Castilla y León, que fue remitido el día 10 de junio al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el que insta:

*“Se solicitan los siguientes datos de todas las reses de la raza bovina de lidia muertas en explotaciones de toda la comunidad autónoma de Castilla y León (las 9 provincias) entre los años 2017 y 2021, ambos inclusive.*

- *DIB del animal*
- *Sexo del animal*
- *Fecha de nacimiento del animal*
- *Fecha de muerte del animal*
- *Tipo de muerte*
- *Provincia de sacrificio*
- *Unidad veterinaria en la que se sacrifica*
- *Municipio en el que se sacrifica*
- *Tipo de explotación en la que se produce la muerte*
- *Clasificación zootécnica del CEA de muerte.*
- *CEA de muerte”*

**SEGUNDO.-** El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el 10 de junio de 2022, solicitó informe a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, que fue emitido el 20 de junio de 2022.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.-** En el informe emitido el 20 de junio de 2022 por el Director General de Producción Agrícola y Ganadera, se precisa:

*“El hecho de facilitar toda la información solicitada requiere una acción previa de reelaboración ya que no existe un documento en el que figuren todos los campos con la información solicitada. Para poder obtenerlos se deberían consultar diversas fuentes de información, lo cual implica una importante tarea de redacción de toda esa documentación”.*

A la vista de dicho informe, en relación a la petición de , resulta de aplicación el motivo de inadmisión establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *“cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración”.*

En este sentido el criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba *“a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información o b) cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”.*

En dicho criterio se precisa que *“la reelaboración habrá de basarse en elementos objetivables de carácter organizativo, funcional o presupuestario, identificando estos en la correspondiente resolución motivadora”.*

Es decir, el interesado solicita información sobre datos de todas las reses de la raza bovina de lidia muertas en explotaciones de toda la comunidad autónoma de Castilla y León (las 9 provincias) entre los años 2017 y 2021, y conforme el informe transcrito de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, se constata que no existe un documento ya elaborado en el que figuren los campos de información solicitados y que para obtenerlos debería utilizar diversas fuentes de información, por lo que resulta de aplicación dicho motivo de inadmisión.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

## **RESUELVO**

Inadmitir la solicitud de acceso a la información presentada por D. , en relación a los datos de las reses de la raza bovina de lidia muertas en explotaciones de toda la comunidad autónoma de Castilla y León (las 9 provincias) entre los años 2017 y 2021.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA  
EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural)